

Décima. Los concursantes presentarán sus instancias dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente de esta Excm. Diputación durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Secretaría de la Diputación, de diez a catorce horas, debidamente reintegradas, acompañando los documentos pertinentes o formulando reserva de presentación, pero indicando en la instancia en tal caso, de modo expreso y detallado, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de los mismos.

Undécima. Previo dictamen de la Comisión de Hacienda, la Corporación provincial resolverá el concurso dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, al objeto de que el nombrado tome posesión del cargo en 1 de julio próximo.

Duodécima. El Recaudador que se designe realizará la cobranza en período voluntario y ejecutivo de las contribuciones e impuestos del Estado, como asimismo de las cuotas de los Organismos oficiales que tengan confiado o confíen dicho servicio a la Diputación, y la de los derechos, tasas y arbitrios provinciales, incluso la inspección de los mismos cuando se le encomiende este servicio, ajustando su actividad y percepción de emolumentos que le correspondan por este concepto a los preceptos del vigente Estatuto de Recaudación y a los acuerdos adoptados y que pueda adoptar la Diputación provincial.

Decimotercera. La fianza que se exige para el desempeño del cargo asciende a 231.654,75 pesetas, cantidad ésta que representa el 7,50 del cargo anual de la zona con arreglo al promedio del bienio 1959-1960, importante 3.088.730,09 pesetas, reservándose la Diputación el derecho a las revisiones que procedan en armonía con los acuerdos adoptados y que pudiera adoptar al efecto.

Esta fianza se habrá de constituir en la Caja provincial en metálico, valores del Estado o cédulas del Banco de Crédito Local de España, admitiéndose los títulos amortizables por su valor nominal y los perpetuos por el que resulte de la cotización oficial. El plazo de constitución será de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del nombramiento de Recaudador en el «Boletín Oficial» de la provincia, y dentro del mismo plazo deberá tomar posesión de su cargo. Este plazo de constitución de fianza podrá ampliarse, por circunstancias especiales, a dos meses; de acuerdo con lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación.

Si el Recaudador nombrado no constituyese la fianza en el plazo indicado, o no se posesionase de su cargo en el día que se señale, aun cuando hiciese renuncia expresa antes de ese día y después de nombrado, determinará, si se trata de funcionarios, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario, que se le elimine de todo concurso posterior en cualquier provincia durante el plazo de dos años, conforme previene la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

La Diputación podrá exigir al Recaudador que se designe, cuando así proceda, la ampliación que corresponda a la fianza que tenga constituida, en armonía con las disposiciones vigentes y acuerdos adoptados o que se pudieran adoptar al respecto.

Decimocuarta. El premio de cobranza asignado para la recaudación en período voluntario es del 4,30 por 100. Por la gestión del cobro en período ejecutivo, el Recaudador que se designe percibirá el 40 por 100 sobre los recargos de apremio de lo que perciba la Diputación en dicho período, tanto si se trata de recaudación motivada por valores en recibo como cuando lo sea por certificaciones.

Decimoquinta. El Recaudador que se designe deberá residir forzosamente en la capitalidad de la zona, estableciendo en ella, a su costa, la oficina recaudatoria.

Decimosexta. El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, y, además, con el ejercicio dentro de la jurisdicción de su zona de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta.

No podrá el designado encargarse del cobro de cuotas de otras entidades sin el previo acuerdo y a través de la Diputación Provincial.

El Recaudador tiene el carácter de auxiliar y agente activo de la Hacienda dentro de la zona de su cargo, y en el ejercicio de sus funciones, como tal Recaudador, gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad.

Decimoséptima. Podrá proponer la designación de sus propios auxiliares con sujeción a las disposiciones legales que sean de aplicación, comunicándolo a la superioridad a efectos de lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Estatuto de Recaudación.

Decimooctava. En la parte que le afecta, regirá para el Re-

caudador designado el límite señalado a la Diputación por el párrafo segundo de la condición cuarta de la Orden de concesión del servicio, de 12 de marzo de 1943 y por el número cuarto del artículo 30 del Estatuto, relativo a la percepción, como máximo, de 5.000 pesetas por recargos de apremio en un solo procedimiento.

Decimonovena. Serán de cuenta del Recaudador que se designe todos los gastos que ocasione la ejecución del servicio recaudatorio dentro de su zona, así como la contribución de Utilidades que liquide la Hacienda sobre sus premios y derechos y los de constitución, ampliación y cancelación de la fianza que le corresponda constituir.

Vigésima. La Diputación Provincial se reserva el derecho de modificar las condiciones económicas del presente concurso al término de cada año natural. Serán comunicadas al Recaudador designado las modificaciones que introduzca si afectaren a los premios de cobranza, quien en el plazo de un mes de haber sido notificado, habrá de manifestar si le interesa o no proseguir en el ejercicio del cargo bajo las nuevas condiciones y la Corporación resolverá lo procedente.

Vigésimo primera. En caso de que la Diputación Provincial cesare en la prestación del servicio que por el Estado le ha sido encomendado, el Recaudador designado cesará asimismo en su cargo, previa la rendición de las cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.

Si el Recaudador designado fuera en calidad de funcionario provincial, quedará en situación de excedente activo con reserva de los derechos que correspondan a tal situación y, si procediese de alguno de los Cuerpos del Ministerio de Hacienda, no tendrán carácter de funcionario provincial, sin que en tal sentido pueda alegar ni reconocérsele derecho alguno.

Vigésimo segunda. El Recaudador designado será responsable ante la Diputación Provincial por las acciones de todo orden que por negligencia o ignorancia de sus obligaciones imponga la Hacienda pública, las que repercutirán íntegramente en todo caso sobre el mismo.

Vigésimo tercera. La zona de Viver comprende los veinticuatro Ayuntamientos del partido judicial de su nombre.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación y a los acuerdos relativos al servicio recaudatorio de esta Excm. Diputación Provincial.

Castellón de la Plana, 27 de marzo de 1961.—El Presidente, 1.300.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Pontevedra por la que se anuncia concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Médico anestesiista-reanimador de la Beneficencia.*

La Excm. Corporación provincial, en sesión plenaria celebrada el 27 de julio de 1960, acordó la provisión en propiedad de una plaza de Médico anestesiista-reanimador de la Beneficencia Provincial, mediante concurso restringido de méritos entre Médicos anestesiistas incluidos en algún Escalafón de las Beneficencias provinciales; con la dotación anual de 22.000 pesetas, aumentos quinquenales, dos pagas extraordinarias al año y demás reglamentarios.

Las condiciones generales exigidas para tomar parte en este concurso restringido, así como la composición del Tribunal y demás condiciones que han de regir el concurso, se contienen en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 61, correspondiente al día 14 de marzo del año en curso.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», las cuales serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial.

Pontevedra, 22 de marzo de 1961.—El Presidente, Prudencio Landín.—El Secretario, Antonio Posse García.—1.305.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Salamanca por la que se transcribe lista de aspirantes admitidos a diversas oposiciones y concursos para cubrir plazas en esta Corporación.*

Con esta fecha he dispuesto se declare admitidos a los aspirantes a los concursos y oposiciones que a continuación se relacionan para las plazas que se detallan, publicándose la lista en el «Boletín Oficial» correspondiente, a los efectos prevenidos